

**COMISIÓN ELECTORAL DE LA REAL FEDERACIÓN DE FÚTBOL DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS**

Gijón, 2 de septiembre de 2021

Reunidos en la sede de la Real Federación de Fútbol del Principado de Asturias, sita en la calle César Maese Alonso, 560 de Gijón, todos los miembros de la Comisión Electoral Federativa bajo la presidencia de su titular Don Miguel Ángel Álvarez Turanzas, y actuando Don Constantino Vaquero Pastor y Don José Clemente Vázquez López respectivamente como Vocal y Secretario, se dicta el presente acuerdo en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Con fecha 4 de marzo de 2021 se dictó Resolución por parte de esta Comisión Electoral en virtud de la cual se acordó *"Suspender el procedimiento electoral a presidente de la Real Federación de Fútbol del Principado de Asturias desde esta misma fecha y mientras se mantenga la vigencia de las restricciones referidas en el FUNDAMENTO DE DERECHO SEGUNDO de la presente resolución, toda vez que las mismas impiden la celebración presencial de la Asamblea General que tiene por objeto la elección del presidente"* y entendiéndose que ya ha cesado la vigencia de las restricciones que motivaron el dictado de la misma, es por lo que procede el dictado de la presente resolución, al amparo de la fundamentación jurídica que se expondrá a continuación.


A los anteriores HECHOS les resulta de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO


PRIMERO.- Esta Comisión Electoral de la Real Federación de Fútbol del Principado de Asturias resulta competente para el dictado de la presente resolución al amparo de lo previsto en el artículo 4 del Reglamento Electoral de la Real Federación de Fútbol del Principado de Asturias, conforme al cual son funciones de la Comisión Electoral la resolución de cualquier asunto que afecte directamente a la celebración de las elecciones y sus resultados.

SEGUNDO.- En la Resolución dictada por esta Comisión Electoral a que se hace referencia en los Antecedentes de Hecho de la presente, se fundamentó la suspensión del procedimiento electoral en base a lo previsto en la Resolución de 18 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud del Gobierno del Principado de Asturias, por la que se adoptan medidas especiales de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la


crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en cuyo anexo se regulaban una serie de Medidas Especiales de Carácter Extraordinario, Urgente y Temporal de Prevención, Contención y Coordinación, necesarias para hacer frente a la Crisis Sanitaria Ocasionada por El Covid-19, las cuales impedían en aquel momento el desarrollo de eventos en los que no se pudiera garantizar una distancia interpersonal entre sus asistentes de al menos 1,5 metros. Dichas medidas permanecían en vigor por aquel entonces tras la prórroga de su eficacia adoptada a través de las diferentes resoluciones que se habían ido dictando.



Sin embargo, la situación actual es distinta a la que existía por aquel entonces. Tras la pérdida de vigencia del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, se dicta en el ámbito autonómico del Principado de Asturias la RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2021, de la Consejería de Salud, de medidas especiales de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, reguladas a través de un ANEXO, en cuyo Capítulo XII se reglan las Condiciones para la celebración de congresos, encuentros, reuniones de negocios, conferencias y actos similares, donde cabe encuadrar la celebración de una Asamblea General para la elección de Presidente de la Real Federación de Fútbol del Principado de Asturias, estableciendo que *“podrán celebrarse congresos, encuentros, reuniones de negocios, conferencias y actos similares promovidos por cualquier entidad, de naturaleza pública o privada, siempre que se garantice la distancia de, al menos, 1,5 metros entre sus usuarios/as y la utilización obligatoria de mascarilla salvo en los supuestos previstos en el artículo 6 de la Ley 2/2021. Lo recogido en este apartado será también de aplicación para reuniones profesionales, juntas de comunidades de propietarios y eventos similares”*, todo ello siempre que la participación total, incluyendo participantes y personal de la organización, no supere las 1.000 personas.



Por tanto, al amparo de la normativa indicada, ninguna duda cabe de que han desaparecido ya las restricciones que en su día impedían un normal funcionamiento del proceso electoral, especialmente en lo que a la Asamblea General para la elección a Presidente se refiere, razón por la cual procede acordar el levantamiento de la suspensión del procedimiento electoral acordado en su día.



TERCERO.- Acordado por los motivos anteriormente expuestos el alzamiento de la suspensión del procedimiento electoral, cabe ahora establecer cuál debe ser el procedimiento a seguir a partir de la presente, dado que la suspensión acordada hace imposible retomar el procedimiento en el momento en que fue suspendido en las fechas del calendario electoral aprobado en su día.

Para determinar el procedimiento a seguir cabe atender a las CONSIDERACIONES aprobadas por la Directora General de Deportes del Gobierno del Principado de Asturias con fecha 4 de noviembre de 2020, concretamente a lo

dispuesto en la SEXTA, en la que dispone que *“una vez finalizadas las prohibiciones para realizar los actos electorales presencialmente, o superados los obstáculos para realizarlos telemáticamente, se retomarán en el mismo punto en el que fueron suspendidos. Si las fechas del calendario electoral existente fueran válidas, se continuarán sin más. Si las fechas de los calendarios aprobados ya no fueran válidas, será necesario aprobar un nuevo Reglamento Electoral, con un nuevo calendario electoral por parte de la Asamblea de la Federación que también deber ser remitido a la dirección General de Deporte, para su supervisión y aprobación”*.

Es por ello que lo procedente es convocar a la mayor premura una Asamblea General Extraordinaria de la Real Federación de Fútbol del Principado de Asturias, cuyo único punto del día será la aprobación de un nuevo Reglamento Electoral, que incluya un nuevo calendario electoral, que reinicie el proceso en el punto en que fue suspendido, tras la designación con carácter definitivo por parte de esta Comisión Electoral de los miembros de la Asamblea General y con el inicio de la fase de presentación de candidaturas a la Presidencia de la Real Federación de Fútbol del Principado de Asturias.

En consecuencia, con cuanto antecede, vista la normativa legal y demás de general aplicación, esta Comisión Electoral

ACUERDA

Alzar la suspensión del procedimiento electoral a presidente de la Real Federación de Fútbol del Principado de Asturias desde esta misma fecha, requiriendo expresamente al presidente de la Comisión Gestora de la entidad para que proceda a convocar a la Asamblea General de la Real Federación de Fútbol del Principado de Asturias, al efecto de que por ésta se apruebe un nuevo Reglamento Electoral, que incluya un nuevo calendario electoral, que reinicie el proceso electoral en el punto en que fue suspendido en su día, tras la designación con carácter definitivo por parte de esta Comisión Electoral de los miembros de la Asamblea General y con el inicio de la fase de presentación de candidaturas a la Presidencia de la Real Federación de Fútbol del Principado de Asturias.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso ante la Junta Electoral Autonómica, adscrita a la Dirección General de Deporte del Gobierno del Principado de Asturias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento Electoral, en el plazo de cinco días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo.

